MEMORIAL RECUROS DE REPOSICIÓN RAD 2019-237 BANCO DE OCCIDENTE VS ELIZABETH OSORIO MARTÍNEZ Y OTROS

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Mar 18/05/2021 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION RAD 2019-237 BANCO DE OCCIDENTE VS ELIZABETH OSORIO MARTÍNEZ Y OTROS.pdf;

Armenia, Quindío, 18 de mayo de 2021.

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación
Radicado: 2019-237
Ejecutante: Banco de Occidente
Ejecutado: Elizabeth Osorio Martínez y otros

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,

CDV
Asesoría Jurídica y Cobranzas
Carlos Daniel Villadiego Arteaga
Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil.
Celular: 316 247 2460
E-mail carlosd.villadiego@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack

Armenia, Quindío, 18 de mayo de 2021.

Doctora.
Ivonn Alexandra García Beltrán
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto:	Recurso de Reposición en Subsidio Apelación
Radicado:	63001310300220190023700
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Elizabeth Osorio Martínez y otros

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, estando dentro del término hábil para ello, interponemos **Recurso de Reposición,** en subsidio **Recurso de Apelación**, contra la decisión del Despacho, proferida en auto del 13 de mayo de 2021.En dicha providencia, el Despacho, decretó la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES BÁSICOS:

1. El día 24 de febrero de 2021, la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, a través de apoderado, solicitó ACUMULACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO, al existir el común demandado **Jorge Iván Londoño Ceballos**.

2. El día 30 de abril de 2021, este Despacho Judicial, profirió auto requiriendo a la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, con fin de acreditar el derecho de postulación del Abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, para darle trámite a la solicitud de acumulación de proceso.

3. El día 10 de mayo de 2021, la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, en atención al requerimiento, allegó poder conferido al Abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga.

4. El día 13 de mayo de 2021, el Despacho, decretó la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. La acumulación de procesos es procedente, entre otras cosas, siempre y cuando no haya precluido la oportunidad señalada en el inciso 1 artículo 463 del C.G.P., esto es, hasta

antes que se fije fecha para la primera diligencia de remante o **se termine el proceso por cualquier causa**.

2. En el presente caso, la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos, fue presentada el 24 de febrero de 2021, fecha en la cual, todavía no se había fijado fecha para la primera diligencia de remante, ni tampoco decretado la terminación del proceso.

3. Cuando se presentó la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos, se produjo de forma automática **la suspensión de las actuaciones en el proceso más adelantado**, a efectos de que el proceso que se acumula alcance la misma etapa procesal de aquel, con el fin de que se adelanten de manera simultánea dichas actuaciones y puede proferirse una sola sentencia.

4. Por lo tanto, el Despacho Judicial, posterior a la fecha de presentación de la solicitud de acumulación de proceso (24 de febrero de 2021), le era imposible seguir adelantando actuaciones en el proceso radicado 63001310300220190023700, Parte Demandante: Banco de Occidente S.A. contra Elizabeth Osorio Martínez y otros; hasta tanto no resolviera la solicitud de acumulación del proceso que se tramita ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, radicado 63001400300620190054400.

5. El Despacho Judicial, al decretar la terminación por pago, sin resolver la solicitud de acumulación de proceso, hizo precluir, por sustracción de materia, la oportunidad procesal que tenía la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, para acumularse al proceso de la referencia y poderse beneficiarse de las medidas cautelares practicadas, puesto que, en estricto sentido, no se puede acumularse a un proceso ya terminado.

6. El artículo 13 del C.G.P., tiene por sentado que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, **modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley**. (negrilla y subraya fuera de texto original).

CONCLUSIÓN:

7. Según el artículo 11 del C.G.P., el juez debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos sustanciales y velar por el cumplimiento de las ritualidades procesales.

8. La finalidad de la acumulación de procesos ejecutivos prevista en el artículo 464 del C.G.P., es la resolución de distintas controversias para que ante un mismo juez y proceso se decidan sobre ellos en una sola sentencia, materializando los principios procesales de celeridad y economía procesal.

9. Este Despacho Judicial, vulneró el derecho al debido proceso de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, al decretar la terminación del proceso por pago, radicado

63001310300220190023700, sin haberse pronunciado de la acumulación del proceso, presentada de manera oportuna.

10. Tanto el juez como las partes y sus apoderados, deben actuar en el proceso con observancia de las formas procesales previstas en el C.G.P.

PETICIÓN FINAL

Solicito a la señora Juez, revocar la providencia objeto de impugnación, para en su lugar y previa a cualquier consideración que deba realizarse al respecto del proceso de la referencia, entre a resolver de plano la solicitud de acumulación presenta por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza.

Así mimo, en caso de no ser de recibo los argumentos expuesto, solicito se continúe con el trámite de la apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia.

Atentamente,

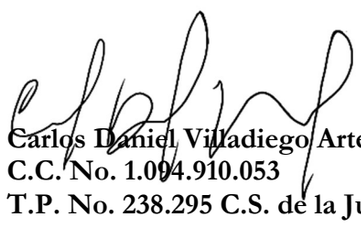

Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.